



**JDO. INSTRUCCION N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00479/2011
**JDO. INSTRUCCION N. 1
GIJON**

AVD. JUAN CARLOS I S/Nº, 2ª PLANTA
Teléfono: 985197229 Fax: 985197232
000150

JUICIO DE FALTAS 0000347 /2011

N.I.G: 33024 43 2 2008 0105104
Delito/Falta: RESISTENCIA/GRAVE DESOBEDIENCIA A AUTORIDAD/AGENTE
Denunciante/Querellante: LOPD
Procurador/a:
Abogado:
Contra: LOPD
Procurador/a: LOPD
Abogado: LOPD

SENTENCIA

En Gijón, a veintidós de diciembre de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña. CAROLINA MONTERO TRABANCO, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, los presentes autos de **Juicio verbal de faltas** número **347/2011**, sobre faltas de LESIONES, DAÑOS Y CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, en que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, LOPD, como denunciante, y LOPD, como denunciada, asistida de su Letrado D. LOPD LOPD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Incoadas en este Juzgado las presentes diligencias, se practicaron las previas que fueron propuestas por el Ministerio Fiscal y partes intervinientes, convocándose en su momento a unos y otros al juicio correspondiente compareciendo al mismo quienes se indican en el encabezamiento de esta resolución.



SEGUNDO- En el acto de dicho juicio se oyó a las partes por su orden que manifestaron haber llegado a una conformidad, en el sentido de que los hechos denunciados eran constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 625 del Código Penal, y de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, de las que aparece como responsable en concepto de autora ^{LOPD} _{LOPD}, solicitando se impongan a la misma las penas de multa de un mes a razón de cuatro euros diarios por la falta de lesiones, de multa de diez días a razón de cuatro euros diarios por la falta de daños y de multa de diez días a razón de cuatro euros diarios por la falta contra el orden público. Asimismo, se interesa que ^{LOPD} _{LOPD} indemnice en concepto de responsabilidad civil a ^{LOPD} _{LOPD} en la cantidad de 360 euros por las lesiones ocasionadas y al Ayuntamiento de Gijón en la cantidad de 390,10 euros por los daños causados.

La denunciada, asistida de su Letrado, se mostró conforme con la calificación y pena interesada por el Ministerio Fiscal, así como con la responsabilidad civil, dictándose a continuación sentencia in voce en los estrictos términos solicitados por el Ministerio Fiscal, la cual se declaró firme al manifestar las partes su intención de no recurrir. La denunciada fue requerida para el pago de la multa impuesta en los términos que constan en el acta levantada al efecto.

TERCERO- Esta Sentencia se dicta asumiendo el borrador realizado al efecto por la juez en prácticas Dña. Vanesa Gorostiza Álvarez.

CUARTO- En la tramitación del presente juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara, que en torno a las 15:00 horas del día quince de septiembre de 2011, ^{LOPD} _{LOPD} se resistió reiteradamente ante las indicaciones que Agentes de la Policía local de Gijón le hicieron, tanto en su acceso al Hospital de Cabueñes como en su salida del mismo para ser trasladada al Hospital de Jove. En la puerta del Hospital de Cabueñes propinó patadas al vigilante jurado, ^{LOPD} _{LOPD} ocasionándole lesiones por las que fue asistido y de las que tardó en curar seis días, todos ellos

impeditivos, precisando una sola asistencia facultativa y no restando secuelas. Durante el traslado al Hospital de Jove, la denunciada ocasionó en el vehículo policial daños valorados en 390,10 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Los hechos declarados probados, en el precedente apartado de esta resolución, integran una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617,1 del Código Penal, una falta de daños, prevista y penada en el artículo 625 del Código Penal, y una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, de las que responde en concepto de autora^{LOPD}, tal y como resulta de la conformidad prestada por la denunciada en el acto del juicio con todas las garantías exigidas para su defensa y asistida de Letrado, tras reconocer de forma expresa los hechos de los que viene siendo acusada, reconocimiento y conformidad con la pena y la responsabilidad civil que por sí son suficientes, sin necesidad de mayores motivaciones, para desvirtuar el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 de la Constitución y para fundamentar un pronunciamiento condenatorio para la denunciada con la calificación, pena y responsabilidad civil interesada por el ministerio Fiscal.

SEGUNDO- Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, conforme a lo preceptuado en el artículo 123 del Código Penal y 239 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a ^{LOPD}
^{LOPD}, como autora penalmente responsable de una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa a razón de cuatro euros de cuota diaria, de una falta de daños, a la pena de multa de diez días a razón de cuatro euros diarios, y de una falta contra el orden público, a la pena de multa de diez días a razón de cuatro euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, (art. 53 del Código Penal), y al pago de las costas causadas, así como a indemnizar en concepto de responsabilidad civil a ^{LOPD}
^{LOPD} en la cantidad de 360 euros por las lesiones causadas y al Ayuntamiento de Gijón en la cantidad de 390,10 euros por los daños ocasionados, cantidad a la que será de aplicación el interés previsto en los artículos 576 y 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública, y notifíquese a las partes, ofendidos y perjudicados, con advertencia de que la misma es **FIRME**, al haber manifestado las partes su intención de no recurrir.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la dicta en el día de la fecha, estando constituido en audiencia pública, de todo lo cual, yo Secretario doy fe.